



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
26 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas

Viena, 12 y 13 de octubre de 2021

Tema 3 del programa provisional*

**Medidas para fortalecer las políticas de
contratación pública a nivel nacional, regional
e internacional**

Medidas para fortalecer las políticas de contratación pública a nivel nacional, regional e internacional

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

I. Introducción

1. La Secretaría redactó el presente documento de antecedentes para facilitar las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas en su 11ª reunión. En él se reseñan diversas cuestiones relativas a la lucha contra la trata de personas en la contratación pública y las cadenas de suministro que el Grupo de Trabajo tal vez desee examinar en sus deliberaciones. Contiene información de antecedentes sobre asuntos como la política multilateral y las medidas correspondientes del sistema de las Naciones Unidas y hace referencia a las dificultades y las prácticas prometedoras en las iniciativas conexas de los Estados. También contiene una lista de referencias, recursos e instrumentos concretos que pueden utilizar los Estados para seguir perfeccionando sus medidas contra la trata de personas.

II. Temas de debate

2. Al prepararse para las deliberaciones del Grupo de Trabajo, las delegaciones tal vez deseen reflexionar sobre las respuestas de sus Estados a las preguntas siguientes:

- a) ¿Cuál es el nexo entre la contratación pública, las cadenas mundiales de suministro y la trata de personas?
- b) ¿Qué principios pertinentes a la trata de personas se aplican actualmente en los procedimientos de contratación pública?
- c) ¿De qué manera puede en este momento la contratación pública permitir o perpetuar la explotación de víctimas de trata o aumentar el riesgo de que esto ocurra?
- d) ¿Qué medidas o instrumentos existen actualmente para garantizar que no se adquieran bienes ni servicios producidos o prestados por personas en situación de explotación?

* CTOC/COP/WG.4/2021/1.



- e) ¿Qué medidas jurídicas se aplican para combatir la trata de personas en la contratación pública y las cadenas de suministro?
- f) ¿De qué modo cooperan las entidades públicas con el sector privado para prevenir la trata de personas en la contratación pública y las cadenas de suministro?
- g) ¿Por qué son fundamentales las políticas de contratación pública en la lucha contra la trata de personas?
- h) ¿De qué manera se hará rendir cuentas a los proveedores implicados en la trata de personas o en delitos conexos? ¿Puede enjuiciarse a las entidades comerciales por facilitar la trata de personas o participar en ella en calidad de cómplices?
- i) ¿Qué medidas han adoptado los organismos gubernamentales para elaborar un repertorio de la cadena de suministro y garantizar que la contratación pública sea limpia, transparente y sostenible?
- j) ¿Con arreglo a los marcos legislativos existentes, es voluntario u obligatorio el ejercicio de la diligencia debida respecto de las cadenas de suministro?
- k) ¿Qué dificultades concretas suelen plantearse para combatir la posible trata de personas en la contratación pública y las cadenas de suministro?
- l) ¿Qué mecanismos existen para facilitar la denuncia y remisión de posibles casos de trata de personas que se hayan detectado mediante medidas vinculadas a la contratación pública y las cadenas de suministro?
- m) ¿Cumplen los responsables de la contratación pública alguna función en las estrategias nacionales existentes contra la trata de personas y en mecanismos conexos de coordinación nacional, de haberlos?

3. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar las iniciativas siguientes que los Estados partes podrían impulsar para combatir la trata de personas mediante disposiciones aplicables a la contratación pública y la cadena de suministro:

- a) Reforzar las medidas relativas a la contratación pública y la transparencia exigiendo a los proveedores que faciliten el acceso a los informes de auditoría y al nombre y la dirección de los subcontratistas de sus cadenas de suministro, en consonancia con las leyes nacionales que rijan la divulgación y protección de datos privados, así como definiendo criterios de adjudicación que requieran aplicar las normas de derechos humanos en esas cadenas de suministro;
- b) Reforzar la aplicación de las políticas en vigor, entre otras cosas vigilando y garantizando la aplicación de las cláusulas de los contratos públicos, redactando códigos de conducta basados en las estrategias existentes, estableciendo procesos de auditoría eficaces y fortaleciendo las medidas en materia de rendición de cuentas, incluidas sanciones administrativas, civiles y penales, a fin de aumentar el cumplimiento de la normativa por las empresas;
- c) Armonizar los requisitos de cumplimiento promoviendo la coherencia y la claridad entre jurisdicciones en cuanto a las obligaciones de las entidades comerciales que operan a nivel mundial;
- d) Estrechar la colaboración entre los interesados y los sectores principales, incluso entre los Gobiernos dentro de ellos, el sector privado, las agencias de empleo, las organizaciones internacionales, los sindicatos y la sociedad civil;
- e) Mejorar el intercambio de información promoviendo la difusión de las mejores prácticas y de conocimientos técnicos, así como aumentando la disponibilidad de datos y pruebas fiables para todos los interesados;
- f) Promover la formación especializada y el fortalecimiento de la capacidad de todos los interesados.

III. Sinopsis de los problemas y asuntos conexos

4. Puede establecerse una estrecha relación entre la perpetuación de la trata de personas y los principios económicos de la oferta y la demanda, por la cual la voluntad general de maximizar las utilidades y la demanda constante de bienes y servicios de bajo costo pueden aumentar la demanda de mano de obra barata y sujeta a prácticas explotadoras, lo que agrava el problema de la explotación, entre otras cosas a través de la trata de personas. Habida cuenta de ello, las medidas con que se procura combatir la trata de personas centradas en las cadenas de suministro y la contratación pública se orientan en último término a lograr que no se produzcan bienes ni se presten servicios mediante la explotación de víctimas de trata. Los Estados son fundamentales para cumplir ese objetivo, porque a ellos corresponde asegurar que las empresas actúen con responsabilidad, mediante leyes vinculantes y la codificación de principios de transparencia y diligencia debida en las cadenas de suministro del sector privado. Además, deben servir de ejemplo, aplicando los mismos criterios a sus propias actividades de contratación.

5. Existen muchas dificultades para combatir la trata de personas mediante normas aplicables a la contratación pública y la cadena de suministro.

6. Para que esas normas se apliquen en cualquier jurisdicción es fundamental que el Estado y el sector privado asuman sus responsabilidades y que se impulsen iniciativas dirigidas específicamente a lograr un equilibrio efectivo en cuanto a las medidas correspondientes de todos los interesados. En el Foro de Viena para Combatir la Trata de Personas, celebrado en 2008, se examinó la gestión de la cadena de suministro para eliminar el riesgo de trabajo forzoso y trata de personas, y se plantearon cuestiones pertinentes relativas a la utilización de códigos de conducta y mecanismos de control en materia de gestión de la cadena de suministro. Durante el Foro, representantes del sector privado y de organizaciones internacionales de empleadores señalaron la necesidad de garantizar que sus prácticas de adquisición en la cadena de suministro estuvieran sujetas a disposiciones contra la trata y exhortaron a adoptar medidas proactivas para vigilar las formas en que la economía globalizada podía generar oferta y demanda de trata¹. Los Estados deberían, paralelamente a las medidas de ese tipo, imponer otras de gobernanza de las prácticas comerciales en este sentido, que servirían para cumplir el mismo objetivo final. Más allá de una simple división de las medidas aplicadas o autorizadas por los sectores público y privado, las dificultades concretas para cualquier interesado de buena fe pueden guardar relación con las características propias de un determinado sector comercial, el alcance transnacional de las actividades comerciales y la participación de varias entidades jurídicas distintas en una actividad comercial.

7. Aunque se asigna cada vez más importancia a lograr que la contratación pública no contribuya a la trata de personas, como la mayoría de los bienes y servicios públicos se adquieren en el sector privado, para los Estados es difícil vigilar por sí solos eficazmente a ese respecto sus adquisiciones si no hay leyes que obliguen al sector privado a prevenir o denunciar los casos de trata de personas en sus cadenas de suministro o reconozcan a las entidades privadas como personas jurídicas definidas a las que puede enjuiciarse por delitos de trata de personas. El artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional dispone que los Estados partes deben adoptar las medidas necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado. Mientras tanto, en la *Guía legislativa para la aplicación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, se destaca que los requisitos de tipificación fijados en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de

¹ El Foro de Viena para Combatir la Trata de Personas ha sido la mayor conferencia internacional sobre la trata de personas celebrada hasta la fecha. En él participaron representantes de los Estados, la sociedad civil y el sector privado. El informe sobre el Foro se presentó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 17º período de sesiones (E/CN.15/2008/CRP.2).

Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se aplican tanto a las personas naturales como a las jurídicas². Sin embargo, la imposición de responsabilidad jurídica se complica más aún en los casos de contratación transnacional en que intervengan personas jurídicas (proveedores) en jurisdicciones en que el Estado perjudicado no puede aplicar sus leyes o políticas.

8. En la mayoría de las políticas de contratación estatal y comerciales se subraya la necesidad de adquirir bienes y servicios a precio razonable (es decir, baratos) y ajustándose al presupuesto, para lograr lo que suele llamarse “la mejor relación calidad-precio”. Sin embargo, las prácticas de contratación basadas exclusivamente en el principio de la oferta más baja crean el riesgo de facilitar y perpetuar la trata de personas y los delitos conexos, porque centrarse únicamente en plazos breves de despacho, la flexibilidad de la producción y márgenes reducidos por grandes cantidades de bienes puede exponer a los trabajadores a prácticas de explotación.

9. Las leyes y políticas laborales de los países, en particular las relativas a la prevención y lucha contra todas las formas de explotación laboral, deberían servir de contexto fundamental para toda medida contra la trata de personas mediante la contratación pública, tanto a nivel nacional como internacional. Ello comprende vigilar la actuación de quienes contratan trabajadores en las cadenas de suministro, así como el riesgo conexo de trata de personas que se plantea si se permite que imperen prácticas corruptas y se impongan comisiones de contratación injustas. La utilización por las empresas de intermediarios laborales para contratar empleados ocasionales es una práctica que entraña un alto riesgo de que se contrate a personas para explotarlas.

10. Los organismos de aplicación de la ley también tienen dificultades prácticas para obtener información útil, en particular sobre la propiedad de entidades extranjeras que pueden estar vinculadas a grupos delictivos organizados, o para lograr la cooperación internacional con el fin de identificar a las personas naturales que sean beneficiarios finales de una entidad comercial en su Estado, pero residan en otra jurisdicción. Ello indica que para facilitar y aumentar el intercambio de información respecto de las adquisiciones de las entidades públicas y privadas se requiere cooperación internacional entre Estados.

Mayor conciencia y coherencia de las políticas

11. En los últimos años se ha adquirido mayor conciencia de la posibilidad de contribuir inadvertidamente a la trata de personas a través de la contratación pública. Preocupa cada vez más la posibilidad de que los bienes o servicios adquiridos mediante ella, o sus insumos materiales directos, provengan de víctimas de trata.

12. La importancia que se asigna a la prevención de la trata de personas en la contratación pública y en las cadenas de suministro es congruente con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 5, del Protocolo contra la Trata de Personas, conforme al cual los Estados partes deben desalentar la demanda que propicie cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Esa disposición ha sido reforzada por instrumentos regionales posteriores sobre la trata de personas. Por ejemplo, el artículo 6 del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y el párrafo 5 del artículo 11 de la Convención de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental contra la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, exigen a los Estados partes que adopten o refuercen medidas legislativas o de otra índole a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

13. Los Gobiernos deben desempeñar varias funciones a fin de desalentar la demanda que propicia la trata de personas. Si no promulgan legislación que proteja a determinadas personas, como trabajadores domésticos, “acompañantes” o trabajadores migrantes, los legisladores pueden estimular la demanda de bienes y servicios más baratos, lo que crea un entorno que fomenta la demanda de mano de obra de personas

² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Viena, 2020), párrafo 171.

vulnerables a la explotación y perpetúa la trata de personas que la genera³. La contratación pública, que supone operaciones de entidades públicas, incluidas dependencias gubernamentales y autoridades locales, es importante para la prevención de la trata de personas, porque el mercado de las adquisiciones públicas es el mayor sector comercial del mundo, y los beneficios resultantes del suministro de bienes y servicios a los Gobiernos son decisivos para las empresas que operan con fines de lucro a nivel mundial. Se reconoce ampliamente que la gran importancia del gasto público en la mayoría de las economías nacionales significa que las administraciones públicas tienen considerable poder de negociación para influir en el comportamiento de sus contratistas y subcontratistas, incluso más allá de las fronteras territoriales⁴.

14. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos se basan en las normas fundamentales de derechos humanos y laborales de las Naciones Unidas y fueron aprobados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4. En ellos se señalan las funciones de los Estados y las empresas con arreglo a los tres principios fundacionales siguientes:

a) La obligación de los Estados de proteger los derechos humanos, incluso en caso de violaciones cometidas por terceros, incluidas las empresas;

b) La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, conforme a la cual no deben contribuir a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y deben esforzarse por prevenirlas;

c) La necesidad de crear acceso a mecanismos de reparación eficaces cuando se produzcan violaciones relacionadas con actividades empresariales.

15. En virtud de estos principios, el deber del Estado de brindar protección contra las violaciones de los derechos humanos se hace extensivo a la contratación pública.

16. Las medidas de los Estados a ese respecto son respaldadas además por los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cuya meta 12.7 es promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles. Ello significa dar prioridad a celebrar contratos de adquisición con proveedores que cumplan los criterios económicos, sociales y ambientales establecidos. De esa manera, los Estados deberían aplicar prácticas de contratación cuyos requisitos, especificaciones y criterios sean compatibles con la protección del medio ambiente y el progreso social, y que favorezcan el desarrollo económico. También en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, las metas 8.7 y 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible consisten en adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas, y poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

17. En el plano multilateral, los Estados Miembros de las Naciones Unidas han asignado cada vez más prioridad a prevenir la trata de personas en sus actividades de contratación pública y sus cadenas de suministro. En su 30º período de sesiones, celebrado en Viena del 17 al 21 de mayo de 2021, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomendó al Consejo Económico y Social que aprobara una resolución sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, en la que el Consejo invitaría a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de elaborar y aplicar políticas nacionales, en consonancia y de conformidad con su derecho interno, para prevenir la trata de personas en la contratación pública y en las cadenas mundiales de suministro, y a que consideraran, cuando procediera, la posibilidad de promover las alianzas y la participación de la comunidad empresarial y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en la formulación y aplicación de iniciativas sostenibles para prevenir

³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Los derechos humanos y la trata de personas*, Folleto informativo núm. 36 (Nueva York y Ginebra, 2014).

⁴ Organización Internacional del Trabajo, *Ending Forced Labour by 2030: A Review of Policies and Programmes* (Ginebra, 2018).

y combatir la trata de personas en las cadenas de suministro, teniendo presentes la función y la responsabilidad primordiales de los Estados Miembros a ese respecto.

18. En 2017 el Consejo Ministerial de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) adoptó la decisión núm. 6/17, sobre el fortalecimiento de las iniciativas para prevenir la trata de personas, en la que pidió a los Estados que, entre otras cosas, promovieran políticas que complementaran la legislación nacional y que tuvieran en cuenta si las empresas estaban tomando medidas adecuadas y efectivas para abordar los riesgos de la trata, también en cuanto a sus subcontratistas y empleados, a la hora de adjudicar contratos públicos para obtener bienes y servicios.

19. En las Américas y el Caribe, en el segundo plan de trabajo para combatir la trata de personas en el hemisferio occidental (2015-2020) de la Organización de los Estados Americanos se recomienda a los Estados miembros que elaboren políticas o reglamentos para prevenir la contratación pública de bienes y servicios procedentes de la explotación de víctimas de trata de personas o revisen los existentes, según proceda.

20. En 2011 el Consejo Ministerial de la OSCE aprobó la Declaración Ministerial sobre la Lucha contra Todas las Formas de Trata de Seres Humanos, en la que alentó a los Estados a que colaboraran con el sector empresarial en la aplicación de los principios de debida diligencia y transparencia a la hora de evaluar y combatir los riesgos de explotación mediante las cadenas de suministro y de asegurar que los trabajadores tuvieran acceso a mecanismos para reparar y poner remedio a las prácticas abusivas⁵. En esa declaración el Consejo alentó también a los Gobiernos a que estudiaran la posibilidad de incorporar normas similares, incluidas políticas de “tolerancia cero”, en las adquisiciones gubernamentales de bienes y servicios.

21. De igual modo, en 2016 el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó una recomendación dirigida a los Estados miembros del Consejo, en el sentido de que aplicaran más medidas por las que se obligara a las empresas a respetar los derechos humanos, incluso, cuando procediera, ejerciendo la diligencia debida en materia de derechos humanos, que podía integrarse en los procedimientos de diligencia debida existentes⁶.

22. Con respecto a la contratación pública en las organizaciones internacionales, el Consejo de Seguridad, en su resolución 2331 (2016), se refirió al riesgo de que el sistema de las Naciones Unidas contribuyera a la trata de personas, y solicitó al Secretario General que velara por que se examinaran las recomendaciones para que los organismos de las Naciones Unidas mitigaran el riesgo de que las adquisiciones y las cadenas de suministro contribuyeran a la trata de personas en los conflictos armados. Posteriormente el Consejo aprobó la resolución 2388 (2017), en que exhortó a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aumentaran la transparencia de sus cadenas de suministro y adquisiciones e intensificaran sus esfuerzos para fortalecer la protección contra la trata de personas en todas las adquisiciones de las Naciones Unidas y, a tal efecto, solicitaran a los principales proveedores que establecieran y aplicaran políticas de lucha contra la trata de personas y divulgaran información sobre las medidas adoptadas para combatir la trata de personas en sus operaciones y en las cadenas de suministro.

23. Sobre la base de estas dos resoluciones, la Red de Adquisiciones del Comité de Alto Nivel sobre Gestión creó un equipo de tareas sobre la trata de personas y el trabajo forzoso, a fin de elaborar con carácter prioritario políticas y directrices armonizadas de las Naciones Unidas para reducir la posibilidad de trata de personas y trabajo forzoso en las cadenas de suministro de las Naciones Unidas y mitigar sus consecuencias. Conforme a su plan de trabajo para 2021, ese grupo está elaborando un marco de políticas sobre la trata de personas y el trabajo forzoso en las cadenas de suministro de la Organización, para orientar los futuros procedimientos de contratación en las entidades del sistema de las Naciones Unidas haciendo referencia explícita al riesgo de contribuir a la trata. La importancia de ese objetivo se reafirmó en la señalada resolución

⁵ OSCE, documento MC.DOC/1/11/Corr.1.

⁶ Consejo de Europa, recomendación CM/Rec(2016)3.

cuya aprobación recomendó al Consejo Económico y Social la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en la que el Consejo solicitaría a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que velaran por que ninguna de las adquisiciones de las Naciones Unidas tuviera relación alguna con actividades de trata de personas.

Ejemplos de medidas conexas

24. En 2011, las Naciones Unidas, a través de su Dependencia Común de Inspección, examinaron las políticas y prácticas de adquisición en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas entre julio de 2010 y mayo de 2011 (JIU/NOTE/2011/1). La Dependencia señaló que las organizaciones no tenían un enfoque consolidado de la contratación socialmente responsable y que aplicaban enfoques selectivos, fragmentarios y variados, en función de los intereses concretos de cada una. También hizo notar que aplicar como único criterio el del menor costo de una contratación podía promover malas prácticas sociales, como el trabajo infantil y el trabajo forzoso. Por ello, uno de los principios de adquisición de las Naciones Unidas es el de la mejor relación calidad-precio⁷, que va más allá del menor precio de los bienes o servicios e incorpora otros principios, relativos a la libertad de asociación y la negociación colectiva, el trabajo forzoso o bajo coacción, el trabajo infantil, la discriminación, el sueldo, el horario de trabajo y otras condiciones, así como a la salud y la seguridad, como se refleja en el Código de Conducta de los Proveedores de las Naciones Unidas.

25. En este sentido, las Naciones Unidas alientan encarecidamente a sus proveedores a convertirse en miembros activos del Pacto Mundial de las Naciones Unidas. El Pacto Mundial es una iniciativa especial del Secretario General cuyo objetivo es acelerar y aumentar el impacto colectivo global de las empresas, así como contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a través de empresas responsables y de ecosistemas que permitan un cambio positivo. Se trata de la mayor iniciativa de sostenibilidad empresarial del mundo y los proveedores que son miembros del Pacto están obligados a aplicar los 10 principios que figuran en el cuadro siguiente.

Diez principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas

<i>Grupo temático</i>	<i>Principios</i>
Derechos humanos	Principio 1: Apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos universalmente Principio 2: Asegurarse de que no son cómplices de la vulneración de los derechos humanos
Estándares laborales	Principio 3: Apoyar la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva Principio 4: Apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción Principio 5: Apoyar la erradicación del trabajo infantil Principio 6: Apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación
Medio ambiente	Principio 7: Mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente Principio 8: Fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental Principio 9: Favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente
Anticorrupción	Principio 10: Trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno

⁷ Véase Naciones Unidas, Departamento de Apoyo Operacional, *Manual de Adquisiciones de las Naciones Unidas*, DOS/2020.9 (junio de 2020).

26. Se han observado varias otras prácticas prometedoras en la lucha contra la trata de personas en la contratación pública y las cadenas mundiales de suministro. Por ejemplo, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea aprobaron en 2014 la directiva 2014/24/UE sobre contratación pública. Conforme a ella, los poderes adjudicadores de los Estados miembros de la Unión Europea deben excluir a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación cuando hayan determinado que dicho operador económico ha sido condenado por algún delito, entre ellos el de explotación del trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos. Además, a través de su futura iniciativa legislativa sobre la gobernanza empresarial sostenible, la Unión Europea procurará obligar a las empresas a ejercer la diligencia debida y promover el respeto de los derechos humanos. La Unión Europea reconoce que las instituciones públicas tienen un papel que desempeñar para garantizar que la contratación pública incentive la transparencia y la diligencia debida en las cadenas de suministro⁸. Además, en marzo de 2021 el Parlamento Europeo aprobó una resolución en la que pidió a la Comisión Europea que presentara una propuesta legislativa sobre la diligencia debida obligatoria en la cadena de suministro y la responsabilidad de las empresas, para hacer frente a las limitaciones observadas en la aplicación de las normas voluntarias en materia de diligencia debida⁹.

27. Algunos Estados europeos han informado sobre la adopción de medidas destinadas a abordar la responsabilidad de las empresas y las personas jurídicas, la diligencia debida en la cadena de suministro y la relación entre las empresas y los derechos humanos, mientras que las organizaciones de la sociedad civil han insistido en la importancia de aumentar la transparencia de las cadenas de suministro de productos, donde suele producirse la trata de seres humanos, así como la de introducir requisitos de diligencia debida¹⁰. Entre las medidas legislativas para combatir la trata de personas en la contratación pública y las cadenas de suministro figuran las siguientes:

a) El artículo 54 de la Ley sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de 2015, conforme al cual las organizaciones comerciales inscritas en el país deben presentar una declaración anual en que señalen las medidas que hayan adoptado durante el ejercicio financiero para garantizar que sus cadenas de suministro y sus propias actividades no entrañen en ninguna de sus etapas esclavitud ni trata de personas;

b) El Reglamento de Contratación (Escocia) de 2016, en virtud del cual las autoridades contratantes deben excluir a un operador económico de participar en un procedimiento de contratación si la autoridad contratante ha comprobado o llega a saber por otros medios que ese operador o una persona ligada a él ha recibido una condena por algún delito, en particular el de trata de personas;

c) La Ley del Deber de Vigilancia de Francia, de 2017, por la que se obliga a las empresas a establecer un plan de vigilancia en que se detallen las medidas para detectar los riesgos de violaciones respecto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la salud y la seguridad de las personas y el medio ambiente, así como las medidas para prevenir atentados graves contra esos derechos;

d) La Ley de Diligencia Debida respecto del Trabajo Infantil de los Países Bajos, de 2018, y la legislación modernizada sobre la contratación pública de Alemania, de 2016.

⁸ Comisión Europea, “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la estrategia de la UE en la lucha contra la trata de seres humanos, 2021- 2025” (COM(2021) 171).

⁹ 2020/2129(INL).

¹⁰ Comisión Europea, “Tercer informe sobre el progreso en la lucha contra la trata de seres humanos (2020) con arreglo a lo exigido en virtud del artículo 20 de la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas” (COM(2020) 661).

28. En África, el Banco Africano de Desarrollo ha observado que existe el riesgo de que se utilicen con fines delictivos empresas anónimas, ficticias o fachada, en particular para cometer delitos como el blanqueo de dinero, financiación del terrorismo, corrupción, fraude fiscal, diversos tipos de tráfico y otros relacionados con la delincuencia organizada. A ese respecto, el Banco señaló que podrían incorporarse a las condiciones de la contratación pública los requisitos pertinentes fijados en la legislación, incluidos los instrumentos internacionales, como la prohibición de utilizar mano de obra infantil, cuyo incumplimiento se considerara una infracción grave¹¹. La Unión Africana hizo notar que los Gobiernos de algunos de sus Estados miembros habían colaborado con las empresas en el marco de alianzas público-privadas para erradicar el trabajo infantil de las cadenas de suministro, principalmente en el sector agrícola. Mediante la aplicación de su Plan de Acción Decenal para la Erradicación del Trabajo Infantil, el Trabajo Forzoso, la Trata de Personas y las Formas Contemporáneas de Esclavitud (2020-2030), aprobado en febrero de 2020 por la Asamblea de la Unión Africana, la Unión apoyará la colaboración de diversos interesados, en particular las empresas y las organizaciones de empleadores y trabajadores, para combatir el trabajo infantil, la trata de personas, las formas contemporáneas de esclavitud y el trabajo forzoso, incluso en las cadenas de suministro de las empresas multinacionales y en las comunidades respectivas.

29. Mientras tanto, otros países tienen marcos pertinentes para reducir el riesgo de trata de personas en la contratación pública y las cadenas de suministro. Por ejemplo:

a) El Reglamento de Adquisiciones Federales de los Estados Unidos de América rige la contratación de suministros y servicios por todos los organismos ejecutivos de los Estados Unidos que utilizan fondos consignados. A ese respecto, se prohíbe a los contratistas, sus empleados y sus agentes participar en actividades de trata de personas durante la vigencia de su contrato, en particular la explotación del trabajo forzoso y la utilización de contratadores que no cumplan la legislación laboral del país en el que se efectúe la contratación. Además, los Estados Unidos utilizan un sistema de certificación conforme al cual el adjudicatario de un servicio por valor superior a 500.000 dólares que vaya a contratarse o prestarse fuera del país está obligado, por ley, a presentar antes de que se adjudique el contrato un certificado de que aplica un plan de cumplimiento de la normativa sobre la trata de personas. En dicho certificado se debe indicar que el oferente del servicio ha aplicado ese plan para prevenir la trata de personas y vigilar las actividades de los subcontratistas, a fin de detectar si entrañan trata de personas y rescindir su contrato en tal caso. Además, se debe ejercer la diligencia debida para garantizar que ni el oferente ni sus agentes y subcontratistas participen en delitos de trata en cualquiera de sus formas y que, en caso de haber descubierto abusos relacionados con trata, el oferente o el subcontratista previsto hubiera adoptado las medidas correctivas y de remisión correspondientes. De igual modo, la Ley de Transparencia en las Cadenas de Suministro de California, de 2010, exige a los minoristas y fabricantes que operan en ese estado y cuya facturación bruta anual supere los 100 millones de dólares informar sobre sus iniciativas para erradicar la esclavitud y la trata de personas de las cadenas de suministro directo de sus productos, a fin de garantizar que los bienes que venden no sean elaborados por trabajadores esclavizados, coaccionados u obligados de otro modo a prestar sus servicios o que sean víctimas de trata;

b) La Ley sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud de Australia, de 2018, exige a las entidades con facturación anual igual o superior a 100 millones de dólares australianos que informen sobre el riesgo de que existan esas formas de esclavitud en sus actividades y sus cadenas de suministro, y en particular sobre sus medidas para eliminar dicho riesgo. En aplicación del marco legislativo, Australia elaboró un conjunto de recursos para los responsables de la contratación pública¹², cuyo fin es informarles sobre las formas contemporáneas de esclavitud, el modo de detectarlas en las cadenas de suministro del Gobierno, las posibles medidas para eliminar ese riesgo

¹¹ Banco Africano de Desarrollo, *Operations Procurement Manual: Part A, Volume 1*.

¹² Australia, "Addressing modern slavery in government supply chains: a toolkit of resources for government procurement officers".

y la manera de denunciar las prácticas de esclavitud contemporánea que puedan encontrarse en la contratación pública. Además, el marco legislativo de Australia exige a las entidades que informen sobre sus actividades de lucha contra las formas contemporáneas de esclavitud y depositen sus declaraciones a ese respecto a través de un registro en línea (<https://modernslaveryregister.gov.au>). Del mismo modo, conforme a la normativa nacional aplicable a la contratación, el país prepara declaraciones anuales sobre las formas contemporáneas de esclavitud.

Recomendaciones anteriores del Grupo de Trabajo sobre temas conexos

30. El Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas ha formulado hasta la fecha más de 250 recomendaciones destinadas a prestar asesoramiento a los Estados partes sobre la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas.

31. El Grupo de Trabajo ha aprobado varias recomendaciones para los Estados sobre la contratación pública y las cadenas mundiales de suministro. Entre ellas figuran las de adoptar las siguientes medidas: a) revisar las prácticas de contratación pública con objeto de evitar la trata de personas; b) concienciar a los empleadores a fin de que velen por que sus cadenas de suministro estén exentas de trata de personas; c) adoptar medidas para desalentar la utilización de servicios prestados por víctimas de trata; d) velar por la aplicación de la normativa laboral; e) ampliar la protección de los derechos de los trabajadores migratorios; f) hacer cumplir las normas laborales y de derechos humanos mediante inspecciones laborales y la elaboración de códigos de conducta éticos, incluso para las cadenas de suministro; g) fortalecer las medidas para reglamentar, registrar y otorgar licencias de funcionamiento a las agencias de contratación privadas; h) prohibir que se cobren a los trabajadores tarifas en concepto de contratación y colocación, tanto de manera directa como indirecta; i) cooperar con los sindicatos; j) fortalecer las alianzas con la sociedad civil; y k) crear coaliciones empresariales nacionales o regionales.

32. Además, en sus recomendaciones más recientes, el Grupo de Trabajo hizo hincapié en lo siguiente¹³: a) trabajar en colaboración con las empresas, la sociedad civil y las organizaciones del sector público para elaborar políticas y leyes para hacer frente a los riesgos de trabajo forzoso en las cadenas de suministro; b) alentar a las organizaciones regionales e internacionales a prevenir y combatir la trata de personas en sus cadenas de suministro, entre otras cosas revisando sus prácticas en materia de adquisiciones e impartiendo a los funcionarios competentes, especialmente al personal directivo, capacitación sobre los riesgos de la trata de personas; c) utilizar las orientaciones existentes para mejorar las políticas de contratación pública, desalentar las prácticas de contratación fraudulentas y abusivas y armonizar los marcos normativos de prevención de la trata de personas en las cadenas de suministro; d) alentar a las empresas a actuar con la debida diligencia para prevenir el trabajo forzoso en las cadenas mundiales de suministro y para eliminar el cobro a los trabajadores de comisiones de contratación y otras prácticas que exponen a los trabajadores migrantes a un mayor riesgo de trabajo forzoso; y e) implantar medidas para prevenir y combatir la trata de personas en los procesos de contratación pública, en colaboración con las organizaciones internacionales.

33. En el documento *Trata de personas: compendio e índice temático de recomendaciones, resoluciones y decisiones*, preparado por la Secretaría y que contiene un índice de las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas en sus 10 primeras reuniones, figuran orientaciones pertinentes sobre los siguientes temas: a) consumidores, clientes y usuarios de productos y servicios de víctimas de la trata; b) formas de la trata de personas y explotación laboral; c) agencias de contratación y tasas de contratación; d) personal de respuesta y sector privado; y e) oferta y demanda.

¹³ CTOC/COP/WG.4/2019/6, párr. 5, recomendaciones 19 a 23.

IV. Instrumentos principales y recursos recomendados

Global Trafficking in Persons Report 2020

34. En el *Informe mundial sobre la trata de personas 2020 (Global Trafficking in Persons Report 2020)*, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), se señala que en algunos sectores económicos, como la pesca, la construcción, la agricultura y el trabajo doméstico, existe el riesgo de trata con fines de trabajo forzoso y que el uso de agencias de contratación, agentes de intermediación laboral y subcontratistas aumenta las posibilidades de que se explote a los trabajadores desprevenidos. Se subraya la necesidad de reglamentar la contratación pública y las cadenas mundiales de suministro, en particular prohibiendo a los receptores de fondos públicos incurrir en prácticas reconocidas por facilitar la trata de personas. Se alienta la cooperación con la sociedad civil y el sector privado, y se señala que las empresas, en particular las de tecnología, son asociadas indispensables en la labor de mantener la integridad de la cadena de suministro, así como para detener la trata de personas con fines de trabajo forzoso y otras formas de explotación y para contrarrestar la captación y la explotación a través de Internet.

“Preventing trafficking in persons by addressing demand”

35. El Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas es un foro político establecido en 2007 de conformidad con la resolución 61/180 de la Asamblea General, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que, más allá de la reciente creación del grupo interinstitucional de coordinación contra la trata de personas, estrechara la colaboración y la coordinación y facilitara la adopción de un enfoque integral y amplio del problema de la trata de personas.

36. El documento temático sobre la prevención de la trata de personas haciendo frente a la demanda (“Preventing trafficking in persons by addressing demand”), publicado en septiembre de 2014 por el Grupo, contiene un análisis de la demanda que contribuye a la trata con fines de explotación laboral en el contexto de la producción de bienes y servicios. En él se proponen medidas adecuadas que podrían adoptar el sector privado para hacer frente a la explotación en sus cadenas de suministro y los consumidores contra los productos fabricados por víctimas de trata con fines de explotación laboral.

“Preventing trafficking in persons: the role of public procurement”

37. El Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas publicará en agosto de 2021 una nota informativa sobre el papel de la contratación pública en la prevención de la trata de personas (“Preventing trafficking in persons: the role of public procurement”), en la que se examinará el papel de la contratación pública en la prevención de la trata de personas con fines de trabajo forzoso y se analizarán los marcos normativos pertinentes que existen en los planos internacional y nacional. También se estudiarán medidas de mitigación que pueden contribuir a una contratación pública sostenible.

El papel de las tarifas y las prácticas abusivas y fraudulentas de contratación de las agencias de empleo en la trata de personas

38. En la publicación de la UNODC titulada *El papel de las tarifas de contratación y las prácticas abusivas y fraudulentas de las agencias de empleo en la trata de personas* se analiza el modo en que esas agencias pueden facilitar el desplazamiento de trabajadores que buscan posibilidades de empleo fuera de su país de origen. Algunas prácticas de contratación abusivas parecen prosperar en todas las regiones del mundo y guardar relación estrecha con la trata de personas.

Equipo de tareas sobre la trata de personas y el trabajo forzoso de la Red de Adquisiciones del Comité de Alto Nivel sobre Gestión

39. En 2007 el Comité de Alto Nivel sobre Gestión creó su Red de Adquisiciones, con el fin de promover el papel estratégico de la gestión de las cadenas de contratación

pública y de suministro en la ejecución de programas y la prestación servicios, a fin de hacerla transparente y responsable. La Red de Adquisiciones creó su equipo de tareas sobre la trata de personas y el trabajo forzoso con el objeto de dar carácter prioritario a la elaboración de políticas y directrices armonizadas de las Naciones Unidas para reducir la posibilidad de trata de personas y trabajo forzoso en las cadenas de suministro de las Naciones Unidas y mitigar sus consecuencias. En julio de 2021 ese equipo de tareas estaba preparando un marco de políticas para la lucha contra la trata de personas en los procesos de adquisiciones de las Naciones Unidas.

Recomendación general núm. 38 (2020) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial (CEDAW/C/GC/38), cuya aplicación nacional es actualmente objeto de amplio debate, recomienda lo siguiente para prevenir y combatir la trata en todas las operaciones comerciales y las cadenas de contratación pública y de suministro de las empresas:

a) investigar, enjuiciar y condenar a todos los autores involucrados en la trata de personas, incluidos aquellos del lado de la demanda;

b) establecer en la legislación fundamentos para emprender acciones civiles, tanto en el país de operación como en el de constitución, para los trabajadores de cadenas mundiales de suministro que resulten perjudicados a raíz del incumplimiento de las leyes obligatorias de diligencia debida;

c) alentar a las empresas y los organismos públicos a que hagan lo posible por que un organismo regulador especializado en el que estén representados los trabajadores y sus representantes cuente con la facultad y los recursos necesarios para investigar y vigilar proactivamente el cumplimiento de las leyes obligatorias de diligencia debida y para sancionar a las entidades que no las cumplan;

d) realizar o financiar campañas de concienciación para informar a consumidores y clientes sobre productos y servicios que pueden entrañar explotación laboral, incluidas las prácticas de contratación no éticas y el trabajo en condiciones de esclavitud, y sobre dónde denunciar las sospechas de actividades delictivas.

Directrices modelo sobre medidas gubernamentales para prevenir la trata con fines de explotación laboral en las cadenas de suministro

41. *Las Directrices modelo sobre medidas gubernamentales para prevenir la trata con fines de explotación laboral en las cadenas de suministro*, publicadas por la OSCE en 2018, tienen por objeto proporcionar una herramienta práctica que ayude a los Estados participantes y socios para la cooperación de la OSCE a adoptar medidas específicas para prevenir la trata de personas en las cadenas de suministro. En la publicación se expone la forma en que los Estados pueden adoptar leyes y políticas que fomenten la transparencia con vistas a garantizar la ausencia de trata de trabajadores en las cadenas de suministro públicas y cómo pueden alentar la contratación ética y equitativa del personal.

Compendium of Relevant Reference Materials and Resources on Ethical Sourcing and Prevention of Trafficking in Human Beings for Labour Exploitation in Supply Chains (segunda edición, actualizada)

42. En el compendio de materiales de referencia y recursos pertinentes sobre la contratación ética y la prevención de la trata de personas con fines de explotación laboral en las cadenas de suministro (*Compendium of Relevant Reference Materials and Resources on Ethical Sourcing and Prevention of Trafficking in Human Beings for Labour Exploitation in Supply Chains*), publicado por la OSCE y actualizado en 2020, se pasa revista a la legislación, las políticas, las directrices, las recomendaciones,

los informes, los estudios y otros tipos de iniciativas existentes cuyo objeto es comprender mejor el problema mundial de la trata de personas y combatirlo mediante su prevención en las cadenas de suministro.

Ending Exploitation: Ensuring that Businesses do not Contribute to Trafficking in Human Beings – Duties of States and the Private Sector

43. En el documento sobre los deberes de los Estados y del sector privado para acabar con la explotación y velar por que las empresas no contribuyan a la trata de personas (*Ending Exploitation: Ensuring that Businesses do not Contribute to Trafficking in Human Beings - Duties of States and the Private Sector*), publicado por la OSCE en 2014, se exponen diversas medidas que pueden adoptar las empresas para que no haya trata de personas en sus lugares de trabajo ni en los de sus proveedores (es decir, otras empresas que les vendan productos o servicios).

Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable

44. La *Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable*, publicada por esa organización en 2018, tiene por objeto ayudar a las empresas a evitar y abordar los impactos negativos que podrían asociarse con sus actividades, cadenas de suministro y otras relaciones comerciales, con respecto a los trabajadores, los derechos humanos, el medio ambiente, el cohecho, los consumidores y el gobierno corporativo. La Guía busca además promover, entre los Gobiernos y las partes interesadas, un consenso sobre la debida diligencia para una conducta empresarial responsable.

“Addressing modern slavery in government supply chains: a toolkit of resources for government procurement officers”

45. El conjunto de recursos sobre la lucha contra las formas contemporáneas de esclavitud en las cadenas de suministro del Gobierno (“Addressing modern slavery in government supply chains”) dirigido a los responsables de la contratación pública del Gobierno de Australia contiene una serie de recursos para ayudarlos a detectar, evaluar y eliminar en todas las etapas del proceso de contratación el riesgo de formas contemporáneas de esclavitud. Este documento complementa el Reglamento de Contratación Pública del Commonwealth.

Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea

46. Aunque la Directiva 2014/24/UE se aplica a la contratación pública en general, conforme a ella los poderes adjudicadores de los Estados miembros de la Unión Europea deben excluir a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación cuando hayan determinado que dicho operador económico ha sido condenado, entre otros delitos, por el de explotación del trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos.

“Normative framework guide: responsibility of businesses concerning human rights, labour exploitation and human trafficking” y *Navigating Through your Supply Chain: Toolkit for Prevention of Labour Exploitation and Trafficking*

47. La guía del marco normativo sobre la responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos, explotación laboral y trata de personas (“Normative framework guide: responsibility of businesses concerning human rights, labour exploitation and human trafficking”), publicado en 2020 por el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, presenta una sinopsis de los marcos jurídicos vigentes en que se definen las responsabilidades de las empresas en materia de derechos humanos, centrada en la explotación laboral y la trata de personas. Esa guía complementa el conjunto de instrumentos para la prevención de la explotación laboral y la trata de personas mediante el examen de la cadena de suministro (*Navigating Through your Supply Chain: Toolkit for Prevention of Labour Exploitation and Trafficking*), publicado también en 2020 por el Instituto y que constituye un recurso para

que las empresas analicen y reduzcan el riesgo de explotación laboral y trata de personas en sus operaciones. Ambos instrumentos están dirigidos a empresas, organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones que captan a trabajadores inmigrantes poco calificados mediante externalización, subcontratación, agencias de contratación e intermediarios laborales en sectores como la construcción y los servicios de limpieza o de comedores; empresas que operan en sectores en que se haya observado el riesgo de explotación laboral o de trata de personas; dependencias de contratación pública al servicio de Estados, municipios y empresas estatales, y expertos en asuntos relativos a la responsabilidad social empresarial, cuestiones empresariales en general y los derechos humanos, así como redes que se ocupen de esas cuestiones.

Human Rights Due Diligence Legislation: Options for the European Union

48. La publicación sobre las alternativas para la Unión Europea en cuanto a la legislación sobre la diligencia debida en materia de derechos humanos (*Human Rights Due Diligence Legislation: Options for the European Union*), redactada por la Unión Europea en 2020, contiene dos informes. El primero se refiere a los aspectos sustantivos de posibles leyes sobre la diligencia debida en materia de derechos humanos, como el tipo y el alcance de las violaciones de los derechos humanos y las categorías de empresas que podrían quedar sujetas a una normativa futura de la Unión Europea. El segundo, se refiere a las alternativas para vigilar e imponer el cumplimiento de las obligaciones en materia de diligencia debida, así como a las distintas formas de garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

“Tackling modern slavery in government supply chains: a guide for commercial and procurement professionals”

49. La guía para profesionales del comercio y la contratación para combatir las formas contemporáneas de esclavitud en las cadenas de suministro gubernamentales (“Tackling modern slavery in government supply chains: a guide for commercial and procurement professionals”), preparada por el Gobierno del Reino Unido, promueve un enfoque basado en los riesgos para alcanzar este fin. En ella se reconoce que, si adoptan procesos y procedimientos nuevos en la contratación y en la gestión de los proveedores, los Gobiernos pueden utilizar su gran poder adquisitivo para ayudar a reducir el riesgo de que surjan formas contemporáneas de esclavitud en sus cadenas de suministro.

Erradicar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro

50. El informe *Erradicar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro*, publicado en 2019 por la Organización Internacional del Trabajo, la OCDE, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, presenta los resultados y conclusiones de una investigación conjunta realizada por esas organizaciones sobre la vinculación del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas con las cadenas mundiales de suministro. En él se reconoce que las cadenas mundiales de suministro pueden engendrar crecimiento, empleo, desarrollo de capacidades y transferencia de tecnología, pero también pueden verse vinculadas a la trata de personas y los delitos conexos.

Interactive Map for Business of Anti-Human Trafficking Organisations

51. El mapa interactivo para empresas de las organizaciones de lucha contra la trata de personas (Interactive Map for Business of Anti-Human Trafficking Organisations) es un recurso que permite a las empresas examinar a sus nuevos asociados y facilita coordinar las medidas para erradicar la trata de personas. Contiene perfiles de las organizaciones que colaboran con el sector empresarial para combatir las formas contemporáneas de esclavitud. Fue elaborado por la Global Business Coalition Against Human Trafficking la Iniciativa Responsible and Ethical Private Sector Coalition against Trafficking (RESPECT) (integrada por la Babson College Initiative on Human Trafficking and Modern Slavery, la OIM y la Iniciativa Mundial contra la Delincuencia

Organizada Transnacional) y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, a través de la Plataforma de Acción del Pacto Mundial de las Naciones Unidas sobre un Trabajo Digno en las Cadenas de Suministro Mundiales, con el apoyo de la Alianza 8.7.

“Sweat & toil: child labor, forced labor, and human trafficking around the world”

52. El Departamento del Trabajo de los Estados Unidos creó una aplicación para teléfonos móviles sobre el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en todo el mundo (“Sweat & toil: child labour, forced labour, and human trafficking around the world”) con el objetivo es documentar el trabajo infantil y el trabajo forzoso en todo el planeta, así como aumentar el acceso a las iniciativas de los países para eliminar el trabajo infantil. Contiene datos sobre el trabajo infantil, los bienes producidos mediante su utilización y las leyes y los instrumentos ratificados. También contiene propuestas sobre las medidas que pueden adoptar los Gobiernos para erradicar el trabajo infantil.
